



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (JNE)**

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en adelante el **INSTITUTO**, debidamente representado por la Magister **YADIRA MARIBEL ALLAN ALEGRÍA**, con cédula de ciudadanía N.º 171245467-5 como Directora Ejecutiva, designada mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-2-10-2020, de 2 de octubre de 2020; y por otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, debidamente representado por su Presidente, Magister **JORGE LUIS SALAS ARENAS**, identificado con DNI N.º 29231340, designado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Administrativa N.º 00011-2020-SP-CS-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2020, a quien en adelante se le denominara **EL JNE**.

Las partes, en forma libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional, contenido en las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución No. PLE-CNE-3-30-8-2011, de 30 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Estatuto para el Funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, en cuyo artículo 1 establece: *"Créase el Instituto de Investigación, Formación y Promoción Político Electoral adscrito al Consejo Nacional Electoral (CNE), con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión"*.
- 1.2. EL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA tiene como misión propiciar el estudio de las democracias representativas, directa y comunitaria; el asesoramiento técnico a la Función Electoral, la capacitación y formación en democracia del personal electoral, de los sujetos políticos y de la sociedad civil; y, la promoción de la democracia en el Ecuador, desde un enfoque académico, pedagógico y pluralista.
- 1.3. El trabajo del Instituto se encuentra dirigido a organizaciones políticas y sociales, gobierno central, gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales, universidades, centros de investigación y ciudadanía en general.
- 1.4. El JNE es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y



financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA (IDD) DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

*“Art. 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

*La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.*

*“Art. 218.- El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.*

*La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.*

*La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal.*

*Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos”.*

*“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*

*13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral (...).”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*



*Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

### **LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA:**

*“Art. 18.- La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*

*Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración.*

*La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral”.*

*“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:*

*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*

*17. Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentando la participación de las mujeres y jóvenes como candidatas;*

*18. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad (...).”.*

*“Art. 77.- El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad.*

*El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines.*



*El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política.*

*El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en, el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral”.*

### **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL - INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-6-3-7-2017:**

*“Art. 8.- Estructura Descriptiva.- Para la descripción de la estructura establecida para el Instituto de la Democracia, se definen la misión, atribuciones y responsabilidades, y los productos y servicios de sus distintos procesos internos (...)*

*Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto de la Democracia*

*b. Atribuciones y Responsabilidades*

*a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;*

*b) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales;*

*c) Suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral (...).”*

### **RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-2-10-2020, de 2 de octubre de 2020 resuelve: “Artículo 2.- Designar a la Licenciada Yadira Maribel Allán Alegría, como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del sábado 3 de octubre de 2020”.

- **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU:**

**Artículo 177°.-** El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.



## **LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES:**

### **Ley N° 26859**

Artículo 1o.- El Sistema Electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

## **LEY ORGÁNICA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:**

### **Ley N° 26486**

**Artículo 1o.-** El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes.

**Artículo 5o.-** Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

Literal modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 29688, publicada el 20 mayo 2011

(...) **x.** Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto, puede suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación. Esta función es ejercida de manera permanente e ininterrumpida, sin perjuicio de lo dispuesto por los literales h) y ñ) del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La Escuela Electoral y de Gobernabilidad es el órgano de altos estudios electorales, de investigación, académico y de apoyo técnico al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Jurado Nacional de Elecciones. Organiza cursos de especialización en materia electoral, de democracia y gobernabilidad. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El Pleno aprueba su reglamento.

## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000011-2020-SP-CS-PJ:**

La Corte Suprema de Justicia del Perú, Mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000011-2020-SP-CS-PJ, de 12 de noviembre de 2020 resuelve: *“ARTÍCULO PRIMERO: ELEGIR al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, juez titular de este Supremo Tribunal como representante titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Jurado Nacional de Elecciones, y Presidente del mismo por el periodo 2020-2024.”.*

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Con los antecedentes expuestos, el **INSTITUTO** y el **JNE**, se comprometen sumar esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de ejecutar estrategias conjuntas de



investigación, capacitación y promoción de la democracia e instituciones electorales; así como, en toda materia en la que expresen su interés mutuo.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS**

- a) Promover la elaboración de proyectos de Investigación y Estudios sobre democracia y desarrollo de las instituciones electorales;
- b) Celebración de jornadas académicas, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, y demás actividades académicas;
- c) Intercambio en la participación de especialistas en materia electoral que cuenten ambas instituciones para ejecución de actividades o eventos educativos, académicos y de fortalecimiento de capacidades;
- d) Publicación de artículos académicos, memorias, coediciones;
- e) Intercambio de buenas prácticas institucionales respecto a democracia gobernabilidad y desarrollo de las instituciones electorales;
- f) Aplicación de becas o descuentos para el personal de las instituciones bajo cualquier régimen de contratación según normativa correspondiente, en los programas académicos realizados individual o conjuntamente por las partes;
- g) Elaboración de proyectos o líneas de acción conjunta para ser presentados a organismos de la cooperación internacional;
- h) Desarrollar encuentros Anual de ambas instituciones y,
- i) Otros que puedan establecerse en el marco de las competencias y fines institucionales de ambas partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: TEMAS PRIORITARIOS**

Las partes se comprometen a promover el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas de capacitación y/o investigación de temas prioritarios en:

- a) Organizaciones Políticas;
- b) Democracia Comunitaria e Intercultural;
- c) Formación Política;
- d) Inclusión en los procesos democráticos;
- e) Promoción de los valores y principios de la democracia constitucional; y,
- f) Otras que se fijen en los acuerdos específicos.



## **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**

- 6.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de su celebración.
- 6.2. El presente Convenio podrá renovarse o ampliarse por acuerdo de las partes, con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a su vencimiento, mediante una adenda modificatoria.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO**

Las obligaciones establecidas por el **JNE** y el **INSTITUTO** en el presente Instrumento no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de un organismo a otro o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos o transferencias de fondos.

Los convenios o acuerdos específicos señalarán expresamente la forma de financiamiento de cada proyecto o programa, en cumplimiento de la normativa nacional que rige a cada una de las instituciones parte.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

A fin garantizar el logro de los objetivos del presente Convenio de Colaboración y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- a) Por el **INSTITUTO**, el Director de Investigación y Publicaciones en Democracia; y,
- b) Por el **JNE**, el Director de la Escuela de Elecciones y Gobernabilidad.

Todo cambio en la designación de los coordinadores institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a cada una de las partes por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio. En caso de que una de **LAS PARTES**, cambie de domicilio y no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entreguen las otras Partes en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

## **CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

El presente convenio marco se desarrollará a través de convenios específicos, instrumentos que acogerán las formalidades que en materia de cooperación deban aplicar las partes. Los convenios específicos podrán ser suscritos por las máximas autoridades del **INSTITUTO** y el **JNE**.

Cada convenio específico contendrá los compromisos asumidos por las partes para dar cumplimiento de los objetivos del convenio marco, en función a los planes, proyectos y actividades que mutuamente convenga.



## **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este Convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todas las publicaciones que se realicen en virtud del presente Convenio Específico de Colaboración se harán de común acuerdo y pertenecerán en conjunto a las instituciones parte, a menos de que se pacte lo contrario.

El material que sea proporcionado exclusivamente por alguna de las partes pertenecerá a la misma, según la legislación del país en que tiene sede la institución, salvo acuerdo en contrario.

**LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

1. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente convenio y en general, utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
2. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este convenio, previa coordinación respecto a la aplicación de logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada parte.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, estableciéndose que las actividades que puedan suspenderse serán reanudadas según convengan las partes en el caso específico.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-**

13.1 La información que las partes intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

13.2 Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas PARTES.



13.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con LAS PARTES, puedan tener acceso a ella.

13.4 Las partes acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por LA PARTE receptora de la información.

Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

14.1 Las partes se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

14.2 Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

14.3 Ninguna de las partes estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio, termina por las siguientes causas:

17.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

17.2. Por decisión de una de las partes manifestada de forma expresa debiendo ser notificada a la otra con al menos NOVENTA (90) días hábiles de anticipación;

17.3. Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo; y,

17.4. Por cumplimiento del plazo convenido sin que haya mediado una renovación.

La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 14.3. No afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectiva.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES**

Cualquier prórroga o modificación a las estipulaciones establecidas en este Convenio, o de sus anexos, si los hubiere, requiere un convenio modificatorio o adenda al instrumento original.

El convenio modificatorio será suscrito por ambas partes para que entre en vigencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelto de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de surgida la controversia.



## **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INFORMACIÓN DE CONTACTOS**

Para la ejecución del presente convenio, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

### **Por el INSTITUTO:**

Av. 6 de Diciembre N 35-53 Av. Eloy Alfaro

Quito-Ecuador

Teléfono: 00(593)023948500 Ext: 812

Correo electrónico: alejandromolina@cne.gob.ec - andreamadrid@cne.gob.ec

### **Por el JNE:**

Jr. Nazca N° 598, Jesús María, Lima-Perú

Teléfono: (511) 3111700 Anexos: 3283, 3275, 1279

Correo electrónico: joperez@jne.gob.pe; escuelaelectoral@jne.gob.pe

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo:

- Copia de la Resolución No. PLE-CNE-1-2-10- 2020, de 2 de octubre de 2020.
- Copia de la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 011-2020-SP-CS-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2020.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Las partes aceptan, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio en fe de lo cual proceden a suscribirlo. De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en la última firma digital.

Podrán también optar por suscribir en forma manuscrita, en tres (03) ejemplares de idéntico contenido.

**Mag. Yadira Allan Alegría**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA**  
Quito, a.....de.....de .....

**Mag. Jorge Luis Salas Arenas**  
**PRESIDENTE**  
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**  
Lima, a .....de.....de .....